

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0773-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	21/09/2017 Hora: 08:14:14.88... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **131-0590** del 27 de julio del 2017. Esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la señora **ORFILIA DEL SOCORRO CASTAÑO OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía número 39.182.072, en calidad de propietaria y autorizada de los propietarios los señores **ELKIN ALFONSO HENAO CASTAÑO, JORGE ELIECER HENAO CASTAÑO, LORENZO DE JESUS HENAO CASTAÑO, LUIS FERNANDO HENAO CASTAÑO, MARIA ISABELLA HENAO CASTAÑO Y UBALDO DE JESUS HENAO CASTAÑO**, identificados con las siguientes cedula de ciudadanía números 15.383.638, 15.384.805, 15.441.421, 15.384.074, 39.186.053, 15.382.998 respectivamente. En beneficio del predio denominado "la ilusión", para uso Domestico en beneficio del predio con FMI 020-54626 ubicado en la vereda el capiro del Municipio del Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro, entre los días 4 de agosto y 23 de agosto del 2017

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 23 de Agosto del 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-1768 del 11 de septiembre del 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4 CONCLUSIONES

4.1 *La fuente denominada FSN 1 cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y cuenta con buena protección de vegetación nativa.*

4.2 *Es factible OTORGAR a la señora ORFILIA DEL SOCORRO CASTAÑO OROZCO en calidad de propietaria y autorizada de los señores ELKIN ALFONSO HENAO CASTAÑO, JORGE ELIECER HENAO CASTAÑO, LORENZO DE JESÚS HENAO CASTAÑO, LUIS FERNANDO HENAO CASTAÑO, MARÍA ISABELLA HENAO CASTAÑO Y UBALDO DE JESÚS HENAO CASTAÑO, una CONCESIÓN DE AGUAS para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "La Ilusión" identificado con FMI 020-54626, ubicado en la Vereda El Capiro (Santa Teresa) del Municipio de Rionegro.*

4.3 *predio cuenta con restricciones ambientales por el acuerdo 251 del 2011 por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal, el acuerdo 326 del 2015 por encontrarse en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro y el acuerdo 198 del 2008 por el cual el propietario debe garantizar el 95% de eficiencia en su sistema de tratamiento; sin embargo, estos no restringen la solicitud de concesión de aguas dado que, el proyecto de vivienda ya está construido.*

4.4 *Los interesados deberán implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente FSN 1.*

4.5 *Los interesados deberán implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado número 131-1768 del 11 de septiembre del 2017, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **ORFILIA DEL SOCORRO CASTAÑO OROZCO** identificada con Cédula de Ciudadanía número 39.182.072 en calidad de propietaria y autorizada de los señores **ELKIN ALFONSO HENAO CASTAÑO, JORGE ELIECER HENAO CASTAÑO, LORENZO DE JESÚS HENAO CASTAÑO, LUIS FERNANDO HENAO CASTAÑO, MARÍA SABELIA HENAO CASTAÑO Y UBALDO DE JESÚS HENAO CASTAÑO** identificados con cédula de ciudadanía números 15.383.638, 15.384.805, 15.441.421, 15.384.074, 39.186.053 y 15.382.998 respectivamente, bajo las siguientes características:

				Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) - Y		Z	
Nombre del predio:	La ilusión	FMI:	020-54626	75°	23'	54.5"	06°	03' 53.3"	2287 m.s.n.m
Punto de captación N°:				1					
				Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) - Y		Z	
Nombre Fuente:	FSN 1			75°	23'	56.7"	06°	03' 55.8"	2310
				Usos				Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							0,007	
Total caudal a otorgar de la Fuente: 0,007 L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0,007 L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, con lleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **ORFILIA DEL SOCORRO CASTAÑO OROZCO, ELKIN ALFONSO HENAO CASTAÑO, JORGE ELIECER HENAO CASTAÑO, LORENZO DE JESÚS HENAO CASTAÑO, LUIS FERNANDO HENAO CASTAÑO, MARÍA ISABELLA HENAO CASTAÑO Y UBALDO DE JESÚS HENAO CASTAÑO**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **60 días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1. Se sugiere a la parte interesada que, en asocio con los demás usuarios de la fuente de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

2. Implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-5

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

3. Implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente FSN 1.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR los señores **ORFILIA DEL SOCORRO CASTAÑO OROZCO, ELKIN ALFONSO HENAO CASTAÑO, JORGE ELIECER HENAO CASTAÑO, LORENZO DE JESÚS HENAO CASTAÑO, LUIS FERNANDO HENAO CASTAÑO, MARÍA ISABELLA HENAO CASTAÑO Y UBALDO DE JESÚS HENAO CASTAÑO**, que deberán cumplir con las siguientes actividades

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio cuenta con restricciones ambientales por el acuerdo 251 del 2011 por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal, el acuerdo 326 del 2015 por encontrarse en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro y el acuerdo 198 del 2008 por el cual el propietario debe garantizar el 95% de eficiencia en su sistema de tratamiento; sin embargo, estos no restringen la solicitud de concesión de aguas dado que, el proyecto de vivienda ya está construido.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la señora **ORFILIA DEL SOCORRO CASTAÑO OROZCO** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a los usuarios que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Informar a los señores **ORFILIA DEL SOCORRO CASTAÑO OROZCO, ELKIN ALFONSO HENAO CASTAÑO, JORGE ELIECER HENAO CASTAÑO, LORENZO DE JESUS HENAO CASTAÑO, LUIS FERNANDO HENAO CASTAÑO, MARIA ISABELLA HENAO CASTAÑO Y UBALDO DE JESÚS HENAO CASTAÑO**, que si en el término de dos años no hace uso de la concesión otorgada mediante el presente acto, se procederá a declarar la caducidad del presente permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ADVERTIR a los usuarios que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. NOTIFICAR la presente decisión a la señora **ORFILIA DE JESUS CASTAÑO OROZCO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal, se hará en términos estipulados en el código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150228134

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Juan Diego Urrego.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Fecha: 18/09/2017

ANEXOS: , Diseño Obra de Control de caudal, Mapa de restricciones ambientales

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: ORFILIA CASTAÑO OROZCO		EXPEDIENTE: 05615,02,28134
CAUDAL:	0,0070 L/seg.	FUENTE: FSN 1
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA: EL CAPIRO (SANTA TERESA)

CALCULOS

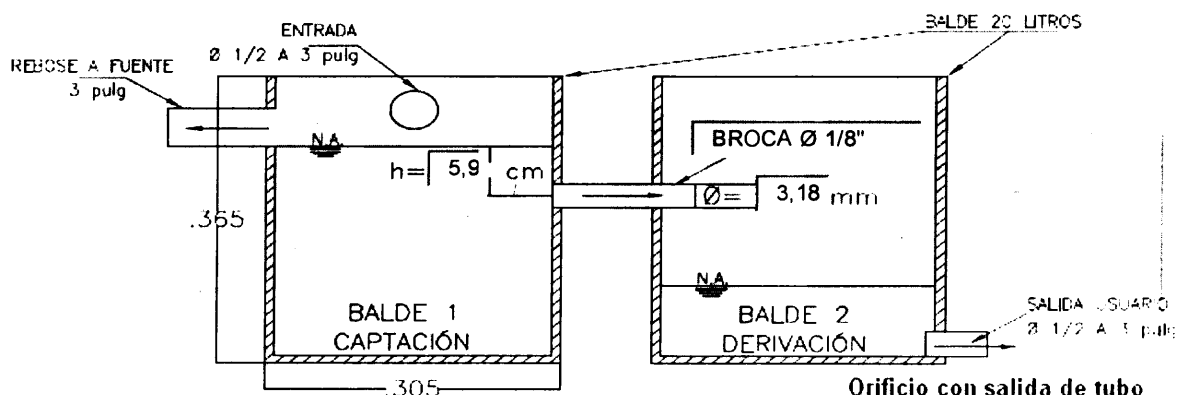
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,0000079 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	3,18 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,9 cm
	BROCA Ø 1/8" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

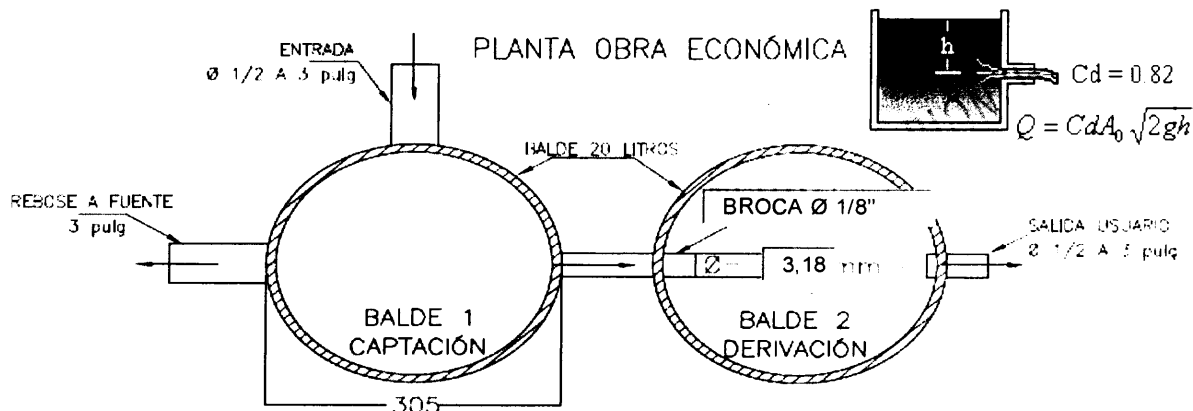
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



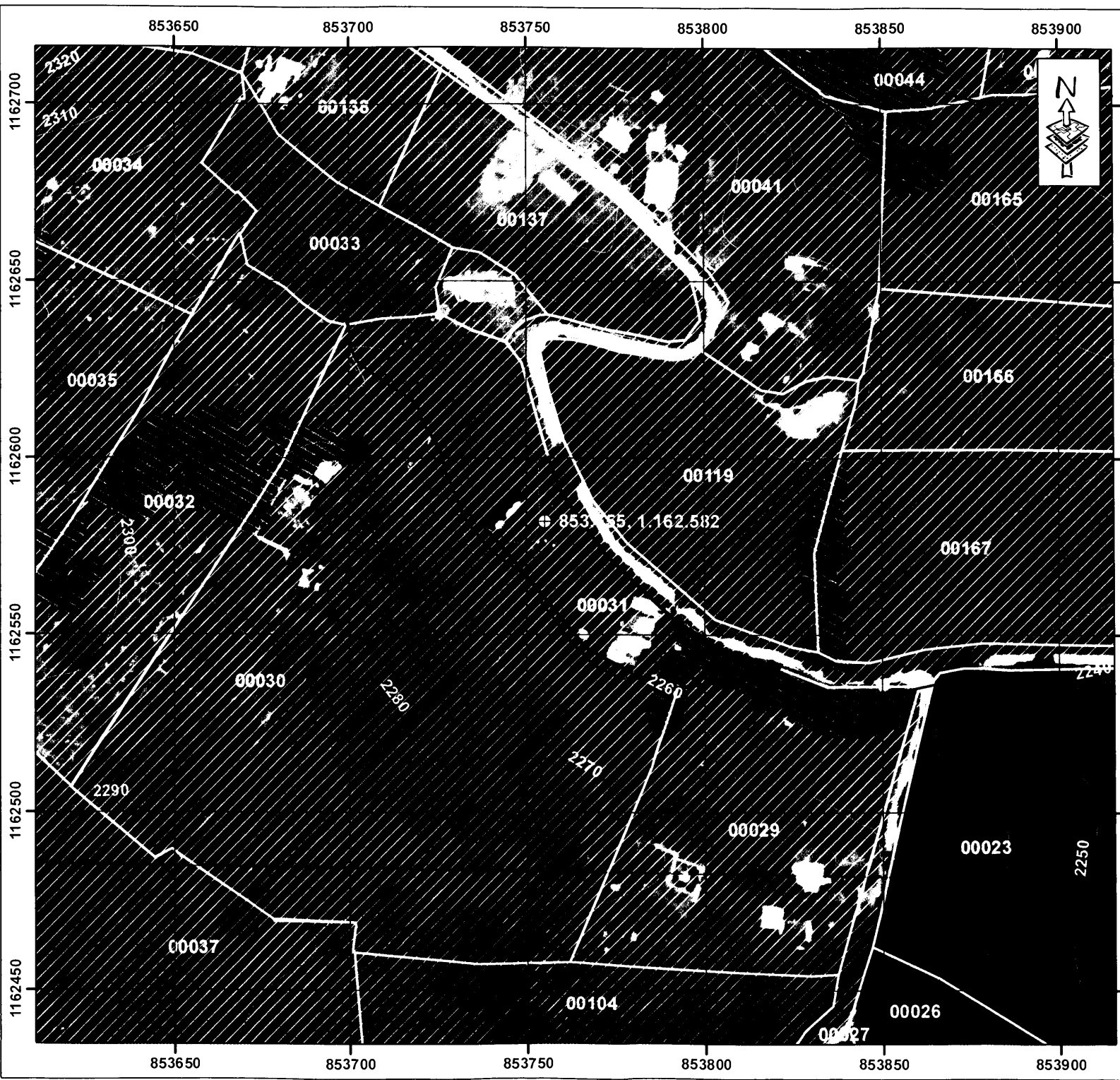
Orificio con salida de tubo



OBSERVACIONES

* Instalar TUBERIA Ø...1/2....., Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø...1/8"..... (Utilizar según el caso)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENICAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE

MUNICIPIO RIONEGRO
VEREDA SANTA TERESA (2-1)
MATRICULA No. 020-54626
AREA = 1.672 m2. - LA ILUSION
PREDIO No. 615200200000100031
PL. 147 IV C 3

Convenciones:

- Coordenada Visita Tecnica
- Matricula No. 020-54626
- Predios Catastro - Vigencia 2015
- Quebrada
- Curva de Nivel

ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hidricas)

Retiro a fuentes de agua, estipuladas por el POT Municipal

**Zonificación SIRAP - 2015
Acuerdo 326 / 2015 - CORNARE
DRMI - El Capiro**

- Restauración = 1 397 m2
- Preservación = 275 m2

ACUERDO 198 / 2008 (Vertimientos)

Por corredores a Vías al Sur del Municipio de Rionegro

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 23/08/2017
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE



ESCALA 1 : 1 500
Coordonate System Magna Colombia Bogota
Projection Transverse Mercator
Datum: Magna
Meridiano base: Greenwich
Unidad Angular: Degree